# "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD" 

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N ${ }^{\circ}$ 0325-2019-A-MPH-BCA 



VISTO:
La Solicitud S/N (MAD $\mathrm{N}^{\circ} 362271$ ), de fecha 26 de febrero del 2018, el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 050-2018-EFC/SGPURyC/MPH-BCA, de fecha 06 de junio del 2018, la Solicitud con Registro MAD N ${ }^{\circ} 639213$, de fecha 10 de enero del 2019, el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 003-2019/SG-RC.JV-MPH, de fecha 11 de enero del 2019, el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 021-2019-MPH-BCA/GAJ (MAD 649815), de fecha 16 de enero del 2019, el Informe $\mathrm{N}^{\circ} 046$ -2019-MPH-BCA/SGPU-RyC/WOSE, de fecha o1 de marzo del 2019, el Informe N ${ }^{\circ}$ 044-2019-MPHBCA/SGPURyC/JLPP, de fecha o1 de marzo del 2019, el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 142-2019-MPHBCA/SGPURyC/JLPP, de fecha 26 de junio del 2019 y el Informe N $^{\circ}$ 873-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha o1 de octubre del 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo $194^{\circ}$ de la Constitución Política del Perú y en la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27972, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de las Municipalidades debe de entenderse acorde a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, la misma que en su Artículo $8^{\circ}$ prescribe que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades LEY No 27972, Disposiciones Complementarias Título Preliminar, Articulo I.- GOBIERNOS LOCALES, señala que: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el Reglamento de la Ley № 27795 , Ley de Demarcación y Organización territorial, en su Artículo $9^{\circ}$ referente a los requisitos técnicos de las acciones que conforman el sistema nacional de demarcación territorial menciona que: "Artículo 9.- De la categorización y recategorización de centros poblados. Para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, deberán contar con las características y requisitos mínimos siguientes: a) Para caserío: a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes, a.2) Viviendas ubicadas en forma continúa o dispersa parcialmente. a.3) Un local comunal de uso múltiple. a.4) Centro Educativo en funcionamiento".

Que, el Reglamento de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27795$, Ley de Demarcación y Organización territorial, en su Artículo $34^{\circ}$ referente a los petitorios menciona que: "Las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización y la formalización del territorio nacional, podrán realizarse a solicitud de la población orgáfizăda residente en ẻlámbito sujeto a demarcación? Los petitorjos sobje demarcación adẻnās de los requisitos estableédos en la Bey y el presente Reglamento, deberán estar yespaldados por la firma de no menos del $20 \%$ de ciudadanos residentes en el ámbito sujeto de demarcación territorial, debidamente acreditados por el Registro Naciemal de IdentificaciómyRstadoCivil $C$ RENIEC".
Que, el Reglamento de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, en su Artículo $35^{\circ}$ referente a los expedientes técnicos menciona que: "Las iniciativas y/o petitorios sobre las acciones técnicas de demarcación territorial que se especifican en el Artículo 3, deberán ser presentados siguiendo el trámite y el procedimiento respectivo establecidos en el presente Reglamento. No podrá realizarse la apertura de expediente técnico alguno, en los casos contemplados en el último párrafo del Artículo $33^{\circ}$ del presente Reglamento".

Que, con Solicitud S/N (MAD N ${ }^{\circ}$ 362271) de fecha 26 de febrero del 2018, los comuneros del Sector Quengo Río - El Mirador, solicitan al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, apoyo con un Ingeniero para que se realice la delimitación de su territorio a fin de que dicho caserío cuente con documentación conforme a ley. Cumplen con adjuntar:
a. Acta de Reunión ordinaria de los comuneros de Quengo Río - El Mirador, de fecha o8 de febrero del 2018.
b. Informe Técnico para la creación del futuro caserío Quengo Río - El Mirador, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Rural y Catastro, de fecha o6 de junio del 2018.

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

c. Constancia en la que suscribe el Alcalde delegado del Centro Poblado de Quengo Río Bajo del Distrito de Bambamarca en el que menciona que el local comunal es de exclusiva propiedad de los comuneros, de fecha 02
de agosto del 2018 . de agosto del 2018.
d. Constancia del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Hualgayoc - Bambamarca en la que menciona que Quengo Río - El Mirador no cuenta con ninguna Institución Educativa, de fecha o2 de agosto del 2018.
e. Padrón de firmas (copias) para categorizar al Centro Poblado Quengo Rio - el Mirador a Caserío.
f. Acta de reunión de elección del comité de gestión, de fecha o7 de febrero del 2018 .
g. Plano de ubicación.
h. Plano de delimitación.

Que, con Informe $N^{\circ}$ 050-2018-EFC/SGPURyC/MPH-BCA, de fecha 06 de junio del 2018, el Ingeniero Civil de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro se dirige al Sub Gerente del Área a fin de informar sobre la solicitud con Registro MAD $\mathrm{N}^{\circ} 362271$, relacionada al apoyo con un ingeniero para que se realice la delimitación de caseríos; indicando que se ha cumplido con lo solicitado, realizándose los trabajos de campo y de gabinete teniendo como resultado un Informe Técnico para la creación del caserío Quengo Río - El Mirador, el mismo que mejorará la calidad de vida de las personas que habitan en el lugar.
Que, con Notificación N ${ }^{\circ}$ 137-2018-MPH-BCA/SGDURyC, de fecha o6 de junio del 2018, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro, cumple con notificar los 02 planos de ubicación y delimitación para la creación del futuro caserío Quengo Río - El Mirador.

Que, con solicitud S/N (MAD 3928734), de fecha 19 de junio del 2018, los comuneros de Quengo Río - El Mirador, solicitan al Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca que mediante su persona se realicen las acciones correspondientes para la creación del futuro caserío de Quengo Río - El Mirador.
Que, con Memorando $\mathrm{N}^{\circ}$ 1668-2018-GR.CAJ/GGR (MAD 3947987), de fecha 02 de julio del 2018, se remite la solicitud de creación del caserío Quengo Río -el Miradora la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca.
Que, con Oficio $N^{\circ}$ 285-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT, de feeha 17 de diciembre del 2018, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, devuelve al Presidente del Comité de Gestión el Expediente del Centro Poblado Quengo Río - El Mirador, por existir controversia territorial en el sector.

Que, con Solicitud con Registro MAD $N^{\circ} 639213$, de fecha 10 de enero del 2019 , los comuneros de Quengo Río - El Mirador, solicitan ante la Municipalidad Provincial de Hualgayoc emitir una Resolución de Sector Poblacional, argumentando su pedido en que por la distancia de la provincia se ven abandonados, sin carretas, agua potable; asimismo, indican que necesitan tal resolución para que hagan sus gestiones a diferentes entidades del Estado.

Que, con Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 003-2019/SG-RC.JV-MPH, de fecha 11 de enero del 2019, el Sub Gerente de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales, deriva al Gerente de Desarrollo Social el expediente relacionado a la solicitud de emisión de Resolución de Sector Poblacional del Caserío de Quengo Río - El Mirador.
Que, con Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 021-2019-MRH-BCA/GAJ (MAD 649815), de fecha 16 de enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca a fin de que esta derive el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro, para que se subsanen las controversias encontradas en el mismo.

Que, con Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 046-2019-MPH-BCA/SGPU-RyC/WOSE, de fecha o1 de marzo del 2019, el Ingeniero de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro se pronuncia respecto a la Resolución de Sector Poblacional del Centro Poblado Quengo Río - El Mirador.
 de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica a fin de que dar respuesta a lo solicitado, sobre el pedido de Resolfición de Sector. Poblaciohal. ae damivainated
Que, de la evaluación técnica y legal por parte del área administrativa competente, se tiene que el Sub Gerente de Planeamiento Urbano -Rural y Catastro, mediante Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 142-2019-MPHBCA/SGPURyC/JLPP, de fecha 26 de junio del 2019, luego de efectuar el análisis técnico legal, emite opinión técnica favorable para que se emita el acto resolutivo, reconociendo dicho caserío como sector poblacional que pertenece a la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca.

Que, con Informe N ${ }^{\circ}$ 873-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha o1 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que conforme a los fundamentos glosados y en mérito al informe técnico emitido por el Sub Gerente de Planeamiento Urbano - Rural y Catastro, OPINA, que: es PROCEDENTE emitir el acto resolutivo reconociendo como SECTOR POBLACIONAL al caserío Quengo Río - El Mirador que pertenece a la Provincia de Hualgayoc, porque se encuentra dentro de jurisdicción territorial de la Provincia, en mérito al Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 142-2019-MPH-BCA/SGPURyC/JLPP, de fecha 26 de junio del 2019, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento Urbano-Rural y Catastro, y en atención a la Solicitud Única $\mathrm{N}^{\circ}$ oo1730-2016 (MAD N ${ }^{\circ}$ 639213) planteada por las autoridades del Comité de Gestión

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

del futuro Caserío Quengo Rio - El Mirador; además, disponer en el acto resolutivo, que la Sub Gerencia
 representada, proceda a Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, paras con la Sub Gerencia de delimitación territorial de las provincias de Hualgayoc y Celendín (Distrito de Huasmín), respecto a la controversia de delimitación en el Sector de Quengo Rio El Mirador y así poder recategorizar con forme a Ley.

Que, por lo expuesto, en mérito al informe técnico emitido por el Sub Gerente de Planeamiento Urbano Rural y Catastro a través del Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 142-2019-MPH-BCA/SGPURyC/JLPP, de fecha 26 de junio del 2019 y el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 873-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha o1 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta procedente emitir el acto resolutivo reconociendo como SECTOR POBLACIONAL al caserío Quengo Río - El Mirador porque pertenece a la Provincia de Hualgayoc Bambamarca.

Que, con Memorándum $\mathrm{N}^{\circ}$ 523-2019-MPH/BCA/GM, de fecha 03.10.2019, Gerencia Municipal deriva los actuados a Secretaria General a fin de que se emita el acto resolutivo, reconociendo como sector poblacional al Caserio Quengo Río - El Mirador, que pertenece a la Provincia de Hualgayoc, bajo los lineamientos establecidos en el informe $\mathrm{N}^{\circ} 873-2019-\mathrm{MPH}-\mathrm{BCA} / \mathrm{GAJ}$.
Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo $20^{\circ}$ de la Ley Orgánica de Municipalidades $\mathrm{N}^{\circ}$ 27972, el Alcalde en representación de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER como SECTOR POBLACIONAL al caserío Quengo Río - El Mirador, jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, en atención a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano -Rural y Catastro, en mérito a las competencias funcionales que ostenta, proceda a efectuar las gestiones y coordinaciones técnicas con la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, para que agilicen el proceso de delimitación territorial de las provincias de Hualgayoc y Celendín (Distrito de Huasmín), respecto a la controversia de delimitación en el Sector de Quengo Rio El Mirador y así poder recategorizar conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente-acto-administrativo a los interesados y a los órganos estructurados de la municipalidad que tengan injerencia en la misma.
ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de a Municipalidad Provincial de
Hualgayoc.


